



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 463/2021

Asunto: Resolución de 27 de octubre de 2017 por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la Bolsa de Empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales / Resolución

Centro directivo: Consejería de la Presidencia

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante hacía referencia a la **Resolución de 16 de junio de 2016**, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se convoca proceso selectivo para ingreso libre en el Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales. En la Base 10 (Bolsa de empleo temporal) se establece lo siguiente “Los aspirantes que hayan superado algún ejercicio de este proceso selectivo entrarán a formar parte de la bolsa de empleo con carácter preferente sobre el resto de componentes de la bolsa, siempre que así lo hayan expresado en el formulario de solicitud. La bolsa de empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, se constituirá conforme a la normativa reguladora del procedimiento de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que esté vigente en el momento de finalización del proceso selectivo”.

En concreto, manifestaba su disconformidad con la **Resolución de 27 de octubre de 2017**, también de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto, por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la Bolsa de Empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de junio de 2016.



En relación con lo expuesto, añadía el autor de la queja que, en virtud de la Orden de 27 de enero de 2021, de la Consejería de la Presidencia, se puso en conocimiento de D. Luis Miguel García Ruiz lo siguiente: *“En su ordenación (en la Bolsa) se tiene en cuenta los ejercicios aprobados. Este proceso selectivo contaba con cuatro ejercicios eliminatorios, y por ello se colocan con preferencia aquellos que tengan más ejercicios aprobados, ordenados en función de la puntuación global obtenida. Aquellos que superaron solamente el primer ejercicio, que se calificó como apto/no apto, se colocan en la Bolsa después de los aspirantes que superaron más ejercicios, y se ordenan en función de la primera letra de su apellido teniendo en cuenta el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, que en el 2016 comenzaba por la letra <K>, según se indica en la Resolución de 18 de febrero de 2016, de la Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto”.*

En consecuencia, y a la vista de lo expuesto, señalaba el autor de la queja que *“Determinar el orden de los aspirantes que integran la Bolsa de empleo en función de la primera letra de su apellido -teniendo en cuenta el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos- resulta del todo contrario a los principios de mérito y capacidad”.* Además, entendía que *“Durante el mes de agosto de 2018 entró en vigor el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos (...) por lo que, a estas alturas, ya se debería haber constituido una nueva Bolsa de empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, ajustada a dicho Decreto”.*

A la vista de lo expuesto, y mediante escrito de 12 de mayo de 2021 (reiterado el pasado 21 de junio), nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada.

Dicho trámite ha sido cumplimentado mediante un informe de fecha de entrada 25 de junio de 2021, en el que se indica que, de conformidad con la Resolución de 16 de junio de 2016, la Bolsa de empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, se constituirá conforme a la normativa reguladora del procedimiento de constitución y funcionamiento de las bolsas de empleo temporal que esté vigente en el momento de finalización del proceso selectivo (es decir, el artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León antes de la modificación llevada a cabo por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas).



En consecuencia, continúa señalando el informe de esa Consejería que *“esta Bolsa se conformó con los aspirantes que, habiéndolo manifestado en su solicitud, superaron alguno de los ejercicios, el orden de prelación se estableció según el número de ejercicios eliminatorios superados, y entre aquellos que hubiesen superado igual número de ejercicios, en virtud de la puntuación global obtenida en los mismos. Aquellos que superaron solamente el primer ejercicio, que se calificó de apto/no apto, a falta de una calificación que permitiese la ordenación de los que lo superaron, esta se efectuó en función de la primera letra de su apellido, tomando como referencia el resultado del sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 18 de febrero de 2016 de la Viceconsejería de Función pública y Gobierno Abierto”*.

Finalmente, se añade que *“Por lo que se refiere a la previsión de efectuar una convocatoria para la constitución de nuevas bolsas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, en este momento no hay una previsión de convocatoria de la correspondiente al Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales”*.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones.

El artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, establecía en su redacción original lo siguiente:

“1.- La selección del personal interino, así como la contratación del personal temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsa o lista abierta y pública que, garantizando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, posibilite la necesaria agilidad en la selección.

2.- A tales efectos, se constituirá una bolsa de empleo por cada Cuerpo, Escala y Especialidad, en su caso, o Categoría profesional, con los aspirantes de los procesos selectivos convocados en desarrollo de las correspondientes Ofertas de Empleo Público, en la que se integrarán preferentemente aquellos aspirantes que, habiendo ejercido esta opción que vendrá prevista en la propia solicitud de participación en los procesos selectivos, hubieran aprobado alguna de las fases o pruebas de que consten éstos, sin llegar a su superación y consiguiente nombramiento.



3.- En ausencia de bolsas de empleo, y hasta que se conformen las resultantes de la correspondiente Oferta de Empleo Público, la selección se realizará mediante convocatoria específica”.

Sin embargo, la redacción vigente del citado precepto legal (después de la modificación llevada a cabo por la Ley 2/2017, de 4 de julio, de Medidas Tributarias y Administrativas) es la siguiente:

“La selección de personal funcionario interino, así como la contratación del personal laboral temporal, a excepción del docente y sanitario que se regirá por sus normas específicas, se realizará mediante un sistema de bolsas o listas abiertas y públicas en los términos que reglamentariamente se determinen que, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad y publicidad, posibiliten la necesaria agilidad, racionalidad, objetividad y transparencia en la selección.

En la constitución de bolsas o listas abiertas se tendrá en cuenta, como mérito predominante, los ejercicios superados en los procesos selectivos convocados en desarrollo de las Ofertas de Empleo Público de la Junta de Castilla y León celebrados en los últimos cinco años, siempre y cuando tales procesos se hubieran celebrado”.

Posteriormente, el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y de sus Organismos Autónomos, tal y como indica su exposición de motivos, “desarrolla reglamentariamente la nueva redacción del artículo 43 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León”. Además, en dicha exposición de motivos se justifica la reforma del artículo 43 de la Ley 7/2005 aludiendo, en concreto, a “la dificultad en la renovación de las bolsas constituidas una vez producido su agotamiento, la complejidad de acudir a sistemas de convocatoria específica cuando dicho agotamiento tiene lugar, el intento de aprovechar las ventajas derivadas de la incorporación de las nuevas tecnologías a la gestión de personal en el ámbito de las Administraciones Públicas, la necesidad de seguir avanzando en el objetivo de la agilidad en la selección del personal temporal, y la apuesta por evitar la dispersión normativa en la medida de lo posible, y por establecer un procedimiento común de selección del personal funcionario y laboral de carácter temporal”.

Por lo tanto, y a juicio de esta Institución, debería priorizarse la puesta en funcionamiento de las Bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto, la de la



Bolsa de Empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales.

Además, y respecto a la **Resolución de 27 de octubre de 2017** por la que se aprueba y publica la relación de aspirantes que integran la **Bolsa de Empleo** del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales, derivada del proceso selectivo convocado por Resolución de 16 de junio de 2016, nos indica en su informe que *“Aquellos que superaron solamente el primer ejercicio, que se calificó de apto/no apto, a falta de una calificación que permitiese la ordenación de los que lo superaron, esta se efectuó en función de la primera letra de su apellido”*.

Sin embargo, y atendiendo a los principios de mérito y capacidad, creemos que resulta discutible la ordenación de los aspirantes que superaron el primer ejercicio con la calificación de apto *“en función de la primera letra de su apellido”*.

En relación con dicha problemática se ha pronunciado la reciente Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 24 de febrero de 2021, a propósito de la Resolución de 21 de marzo de 2019, por la que se aprueban “las Bases para la provisión en propiedad por movilidad, mediante el procedimiento de concurso de méritos, de doce plazas de agente de la policía local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres”. En el recurso se cuestionaba el criterio de desempate aplicado a cinco candidatos (de conformidad con la base séptima, en la que se dispone que “De persistir el empate se resolverá por orden alfabético, iniciándose el escalafonamiento por el orden de actuación establecido según el sorteo a que se refiere la base quinta de esta convocatoria”).

En dicha Sentencia se establece que *“Sobre la incompatibilidad entre un criterio de desempate basado en el azar, y los principios de mérito y capacidad, se pronunció una Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 28-1-1997, Roj: STS 494/1997, ECLI:ES:TS:1997:494, N° de Recurso: 253/1995, cuya doctrina consideramos que sigue siendo válida a día de hoy”*.

La precitada Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de enero de 1997 anula el tercer criterio de desempate que figura en el Anexo I (cuerpo de maestros) y II (cuerpo de profesores de enseñanza secundaria y otros) del Real Decreto 1774/1994, de 5 de agosto, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

En ambos Anexos figuran los mismos “Criterios de desempate”, redactados en los siguientes términos: “En el caso de que se produjesen empates en el total de las



puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo conforme al orden en el que aparezcan en el mismo. Si persistiera el empate, se atenderá a la puntuación obtenida en los distintos subapartados por el orden igualmente en el que aparezcan en el baremo. De resultar necesario se utilizará, sucesivamente, como último criterio de desempate, el orden alfabético del primer, y en su caso, segundo apellidos, teniendo en cuenta que deberá contarse para cada uno de ellos a partir de dos letras que serán determinadas cada vez que se convoquen concursos de ámbito nacional, mediante sorteo realizado al efecto por la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia”.

En concreto, señala el Tribunal Supremo lo siguiente *«pero ello no es bastante para avalar la constitucionalidad de tal criterio, pues es obvio que el orden alfabético de apellidos, fijado por sorteo, según se establece en la norma reglamentaria impugnada, no puede decirse que encuentre justificación en ninguna de las finalidades a que se refiere la jurisprudencia constitucional, a lo que cabe añadir que tampoco se ajusta el criterio de aleatoriedad elegido a la idea de “mérito” (...) debemos anular y anulamos el último de los “Criterios de desempate” que se establecen en los Anexos I y II de dicho Real Decreto, consistente en el orden alfabético de los apellidos de los concursantes»*.

En cualquier caso, y al margen de lo expuesto, no podemos sino reiterar la necesidad de priorizar la puesta en funcionamiento de las Bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio. Máxime teniendo en cuenta que, mediante escrito registrado de entrada el pasado 6 de julio de 2020, esa Consejería (expediente 3431/2019) ya nos indicaba que *“compartimos la conveniencia de convocar y constituir, en el plazo más breve posible, las Bolsas de empleo conforme a lo establecido en el Decreto 21/018, de 26 de julio, por el que se regula la selección de personal funcionario y personal temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que por parte de ese Centro Directivo se priorice la puesta en funcionamiento de las Bolsas previstas en el Decreto 21/2018, de 26 de julio, por el que se regula la selección del personal funcionario interino y del personal laboral temporal de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León, y en concreto, de la Bolsa de Empleo del Cuerpo de Ayudantes Facultativos, Escala de Agentes Medioambientales.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de la Presidencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López